



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-0024600
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	BRAYAN NAYITH GONZÁLEZ MEJÍA
Demandado	YUNIA KATERINE AMADOR AVILEZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 3 de agosto de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 3 de agosto de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisito	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	La copia de la demanda y sus anexos fueron <u>enviados a un correo electrónico distinto al de la demandada</u> según su certificado de matrícula mercantil. Se remitieron a bellisa2009@hotmail.com , siendo que el correo es bellissa2009@hotmail.com como se lee en el documento de Cámara de Comercio anexo.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.	La cuantía de la pretensión sexta (sanción moratoria) <u>fue calculada hasta el 28 de abril</u> . Debe ser estimada al tiempo de la demanda (8 de julio de 2020), esto en concordancia con el artículo 26.1 del CGP para determinar la competencia por el factor cuantía.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada CINDY CAROLINA LINERO AVILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a243857e3d9da8cf7d5fa2fbf0b40014d4eba29b93429d66bf9b84afe0e0dee0

Documento generado en 03/08/2020 04:17:54 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00260-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	ROBINSON FERNANDO VILLAMIL REYES
Demandado	KNIGHT S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 3 de agosto de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda. El expediente consta de quince (15) folios.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 3 de agosto de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1° art. 28 CPTSS)
--

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisito	Deficiencia
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.	No se expresó la cuantía de la indemnización pretendida.
La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.	No fue estimada la cuantía correctamente, puesto que simplemente se afirmó “no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes”. En este punto se debe determinar el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado FRANCIS ALEXANDER ROA ROSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4a0f09275f8c6901554abc70b37ce9e1bf5c84c24c25a4475e95e3dcfe9c851

Documento generado en 03/08/2020 04:24:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00265-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	JOELYS PAOLA CAMPO OSPINO
Demandado (a)	MAVIS CRISTINA MIRANDA MOSQUERA y GUSTAVO ENRIQUE FLÓREZ CUCUNUBA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 3 de agosto de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda. El expediente consta de quince (15) folios.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 3 de agosto de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisitos	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a los demandados.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	Las pretensiones 3ª, 4º, 8º, 9º, 13º y 15º no expresan su cuantía. No es clara la formulación de las pretensiones 8º y 13º, en el sentido que al parecer se refieren al mismo pedimento: la indemnización prevista en el art. 65 del CST. ¿Por qué está formulada dos veces?
Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.	La formulación de los hechos 1º, 3º y 4º contienen varios enunciados. Cada hecho enumerado y/o clasificado debe corresponder a un supuesto fáctico.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada NANCY PATRICIA GONZÁLEZ DE SCHULTZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c6f322608abffbd9eeca3fb27ca1149faa937c357378da52bec68389794a37b

Documento generado en 03/08/2020 04:28:05 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00267-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARÍA JOSÉ NÚÑEZ BOTELLO
Demandado (a)	COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 3 de agosto de 2020

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 3 de agosto de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisitos	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.	Las pretensiones 8 a 11 no expresan su cuantía. Tampoco es clara la pretensión 9 sobre cuáles son los intereses de mora reclamados. La pretensión 10 no es clara en cuanto a cuál liquidación demanda o cuáles conceptos la componen.
Las razones de derecho.	No se expresan las razones de derecho ¹ de todas las pretensiones, siendo conveniente de manera particular exponerlas frente a los pedimentos 9 y 10, esto es intereses de mora y liquidación.

¹ “...se exigen las *razones de derecho*, esto es, una explicación breve donde el demandante indique por qué motivo considera que se deben aplicar las normas que relacionó al asunto debatido, sin que se haga necesario plasmar un discurso jurídico extenso y poco concreto.” - Botero Zuluaga, Gerardo, 2016, “Guía Teórica y Práctica de Derecho Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, pág. 237.

El domicilio y la dirección de las partes.	No se expresa con claridad la dirección física de la demandante. Al parecer está incompleta.
Pruebas.	No es clara la petición de la declaración de María Adelaida Carmona, en el sentido si es declaración de tercero o interrogatorio de parte. Si lo que se procura es la testifical, debe enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (art. 212 inciso primero del CGP). Se aportó un documento que no fue relacionado en la demanda: copia del contrato de trabajo.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado TIRSO JESÚS VISBAL ESCALANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0ecc13a4e43ac76a5970b53ab490e7d53a543c17773bd111e1fd774799a577d

Documento generado en 03/08/2020 04:29:51 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 27 De Martes, 4 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200011500	Ejecutivo	Evileta Rosario Gomez Cotes	Piedad Marina Lopez Camacho	03/08/2020	Auto Niega - Recurso De Reposición
47001410500120200024900	Ejecutivo	Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A.	Jose Francisco Vives Brujes	03/08/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200026100	Ejecutivo	Porvenir Sa	Operaciones Mundiales S.A.	03/08/2020	Auto Rechaza - Falta De Competencia
47001410500120200025300	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	- Enchapes Blb Sas	03/08/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
47001410500120200026200	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Construcari S.A.S.	03/08/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
47001410500120200025100	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Gestiones Empresariales Mq Eu	03/08/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200025400	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Institucional De Servicios Del Magdalena S.A.S.	03/08/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 4 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

80714198-c448-4640-bf74-56ae28814ae4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 27 De Martes, 4 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200026300	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Mayza Sas	03/08/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
47001410500120200025200	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Ro Construcciones Del Caribe Sas	03/08/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
47001410500120200026600	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Serasin Sas Servicios Y Asesorias Integrales De Santa Marta Sas.	03/08/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
47001410500120200025500	Ejecutivo	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Sinergia Institucional Sas	03/08/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
47001410500120200026500	Ordinario	Joelys Paola Campo Ospino	Otros., Mavis Cristina Miranda Mosquera	03/08/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Cinco Días Para Subsanan
47001410500120200026700	Ordinario	Maria Jose Nuñez Botello	Comercializadora Mcsj S.A.S	03/08/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Cinco Días Para Subsanan
47001410500120200026000	Ordinario	Robinson Fernando Villamil Reyes	Knight S.A.S.	03/08/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Cinco Días Para Subsanan

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 4 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

80714198-c448-4640-bf74-56ae28814ae4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 27 De Martes, 4 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200024600	Ordinario	Brayan Nayith Gonzalez Mejia	Yunia Amador Avilez	03/08/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Cinco Días Para Subsanar

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 4 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

80714198-c448-4640-bf74-56ae28814ae4